



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3598/2024	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424001315
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
Diagramas y planos sobre ubicación exacta de tumbas, fosas, criptas, columbarios y memoriales.	Informó que no tiene información al respecto.	Porque la institución pública está obligado a documentar esa información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		11 de septiembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta del actor o institución pública	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• Previo turno y búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes, en especial en su J.U.D de Panteones y Junta de Reclutamiento y responda respecto a los: “Diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y Memoriales, actualizados desde el año 2018 hasta el mes de junio del año 2024 del Panteón Cuauhtémoc”. • En el caso de no localizar información, deberá de declarar a través de su comité de transparencia la inexistencia de la información solicitada.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Planos, diagramas, flujos, acceso a documentos, facultades, panteones, tumbas,			

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	11

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que es **VÁLIDA**.

Por lo tanto, **la respuesta de la Institución pública será REVOCADA** para que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes, responda respecto a lo solicitado sobre: ***“Diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y Memoriales, actualizados desde el año 2018 hasta el mes de junio del año 2024 del Panteón Cuauhtémoc”, en el caso de agotar su búsqueda dentro de sus unidades administrativas competentes deberá declarar su inexistencia.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia).

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; ***ni el actor o institución pública contra cuya respuesta***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

inicial se presentó la queja manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Previo turno y búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes, en especial en su J.U.D de Panteones y Junta de Reclutamiento y responda respecto a los: “Diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y Memoriales, actualizados desde el año 2018 hasta el mes de junio del año 2024 del Panteón Cuauhtémoc”.**
- **En el caso de no localizar información, debiera de declarar a través de su comité de transparencia la inexistencia de la información solicitada.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

- **Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“ ...

Diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y Memoriales, actualizados desde el año 2018 hasta el mes de junio del año 2024 del Panteón Cuautepec con dirección 16 de Septiembre LT6, Loma la Palma, Gustavo A. Madero, 07160 Ciudad de México, CDMX.

Datos complementarios: Diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y Memoriales, del Panteón Cuautepec con dirección 16 de Septiembre LT6, Loma la Palma, Gustavo A. Madero, 07160 Ciudad de México, CDMX.

...” **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 26 de julio de 2024, el actor o institución pública respondió mediante el oficio AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDPJR/413/2024 emitido por su J.U.D de Panteones y Junta de Reclutamiento, señalando no localizar la información peticionada; tal y como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

“ ...

Sobre este particular, y para mejor proveer lo solicitado, después de una ubicación en archivos, registros y expedientes de esta UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PANTEONES Y JUNTAS DE RECLUTAMIENTO, se informa que no obra información al respecto sobre DIAGRAMAS Y PLANOS SOBRE AL UBICACIÓN EXACTA DE LAS TUMBAS OFOSAS, CRIPTAS, COLUMBARIOS Y MEMORIALES, ACTUALIZADOS DESDE EL AÑO 2018 HASTA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024 DEL PANTEÓN CUAUTEPEC CON DIRECCIÓN 16 DE SEPTIEMBRE LT. 6, LOMA LA PALMA, GUSTAVO A. MADERO, 07160 CIUDAD DE MEXICO..

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 14 de agosto de 2024, **en esencia, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración la institución pública debe tener la información peticionada y entregarla:**

“DE ACUERDO AL “REGLAMENTO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 11 DE MARZO DE 2022 Y ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA G.O CDMX EL 06 de MAYO de 2022 MENCIONA EN EL CAPÍTULO II, “FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES” EN EL ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LAS ALCALDÍAS: XIII. Elaborar los diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y Memoriales, actualizados de manera mensual, reportando la Dirección de General cualquier alteración de manera inmediata; Garantizar que las fosas en las que se inhuman o exhuman los cadáveres se encuentren debidamente identificadas y de acuerdo con los parámetros establecidos en este Reglamento y los lineamientos específicos conforme a los métodos de cada alcaldía según sus necesidades, POR ÉSTA RAZÓN NO ESTOY SATISFECHA CON LA RESPUESTA.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

- A) El 19 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 02 de septiembre de 2024, el actor o institución pública presentó una respuesta complementaria, a través del Oficio AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDPJR/467/2024 emitido por J.U.D de Panteones y Juntas de Reclutamiento; En dicho documento señaló que para dar respuesta se apegó estrictamente a lo dispuesto por su Manual Administrativo, así como el realizar un búsqueda exhaustiva, debido a que es su unidad administrativa competente la que dio respuesta, así como sus funciones y atribuciones, así proporcionó información estadística respecto del número de fosas a perpetuidad, fosas temporales, total de fosas y nichos del cementerio “Cuautepec”.

- C) El 06 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

La **solicitud de información** consistió en conocer los diagramas y planos sobre ubicación exacta en tumbas, fosas, criptas, columbarios y Memoriales del panteón Cuauhtémoc desde el año 2018 al mes de junio del año 2024.

En **respuesta**, la institución pública *indicó que no obra la información de su interés*.

En consecuencia, ante tal respuesta, la persona ahora recurrente se **inconformó**, pues a su consideración esta Institución Pública *debe de contar con lo que pidió debido a que la ley así lo faculta*.

Una vez precisado lo anterior, en primer lugar, cabe recordar que, nuestra la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, respecto al derecho de acceso a la información pública señalan lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *La **rendición de cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información**, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.*
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

Así pues, para el caso en concreto, una vez analizada la respuesta, este Instituto determina que, efectivamente, ésta no fue realizada de acuerdo con lo establecido en normatividad de la materia.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

En este caso es claro que el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información a través de su área competente, es decir que el área administrativa de la alcaldía que esta facultada a proporcionar la información que se pidió, no obstante, no localizó información relacionada con la petición de los diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y memoriales, en el periodo indicado.

En ese sentido, este Instituto determina que el agravio de la persona es fundado debido a que cuenta con las facultades expresas de tener la información relativa los Diagramas y Planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y memoriales en la fecha solicitada.

Esto es debido a que no es suficiente que solo se ciñan a realizar una búsqueda dentro de su manual administrativo sino también a sus leyes adjetivas. Si bien es su obligación agotar la búsqueda dentro de su manual administrativo, también lo es acatar lo dispuesto por diversos ordenamientos.

En este caso existen el **Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México.**

Dicho ordenamiento jurídico decreta que las disposiciones contenidas en el Reglamento son de orden público e interés social, respecto a cementerios, panteones, crematorios y servicios funerarios y buscar preservar la memoria de ellos difuntos de manera digna. (artículo 1)

La aplicación de la referida corresponde a la Administración pública, al Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de Justicia, todas de la Ciudad de México. (artículo 4)

Así mismo el Gobierno de la Ciudad de México podrá prestar por sí mismo a través de las Alcaldías, o concesionar a particulares el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación del servicio público de los comentarios en sus diferentes modalidades, previa autorización de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General. (artículo 6)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

Por lo anterior, el referido reglamento de cementerios, indica como obligación que corresponde a las “Alcaldías” (en este caso la Institución pública es una Alcaldía) **elaborar los diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y Memoriales, actualizados de manera mensual, reportando la Dirección General cualquier alteración de manera inmediata.** (artículo 13, fracción XIII)

Así por lo establecido en el multicitado reglamento, la Institución pública cuenta con las facultades a través de esta ley adjetiva que hace generar y poseer la información que fue solicitada y en el caso de no tenerla debe de realizar el proceso de inexistencia.

Con base en todo lo anterior, este órgano garante concluye que, la queja o inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3598/2024

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform